RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1696 / 2019. Nº 199313

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ALCIDES BRITEZ CON REGISTRO CTCA Nº I-756, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARIA MATSUMIYA TAKADA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA Nº Q01 - 921 Y PADRON Nº 6.048, UBICADO EN EL DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Asunción, 01 de Julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2055/19, de fecha 28/05/19, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal Alcides Britez con Registro CTCA Nº I-756,** correspondiente a la actividad denominada **"PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL",** cuyo proponente es la **Señora María Matsumiya Takada,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula Nº Q01 - 921 y Padrón Nº 6.048.** Ubicado en el Distrito de Mcal. Estigarribia, Dpto. Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 19.273/2.019, de fecha 18/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº** 0737/2011, de fecha 10 de marzo de 2015 y **Resolución N°** 2299/2017 de fecha 29 de mayo de 2017.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de **verificación por la Dirección de Geomática que a través del Dictamen N° 16.637/2019** dice; **cumple con la reserva de bosque legal del 25 %, en el marco de la Ley 422/73, con la franja de bosque entre parcelas, no afecta áreas silvestres protegidas y no afecta comunidades indígenas.**----------

Que, la actividad desarrollada consiste en Explotación pecuaria.----------

Que el proyecto cuenta con una **superficie total de 702,4 has** y de acuerdo al Plan de uso de la tierra se tiene previsto el siguiente uso: **Bosque de reserva: 182,4 has (25,8 %), camino: 18,360 has (2,6 %), franja de separación: 133,85 has (19,1 %), pastura: 356,61 has (50,8 %), regeneración natural: 12,66 has (1,8 %).**----------

Que, El Proponente se dedica a la actividad ganadera contando para ello con una **superficie total de 2.948 has** y de acuerdo al plan de uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: **Area boscosa - reserva: 452,1 has (15,3 %), franja de separación: 394,4 has (13,3 %), área a habilitar: 149,3 has (5,1 %), pradera enmalezada a limpiar: 47,5 has (1,6 %), pasturas: 1.219,4 has (41,4 %), pradera enmalezada: 635,3 has (21,6 %), área de protección: 39,9 has (1,4 %), área administrativa: 10,1 has (0,3 %).**----------

Que, el Proponente deberá dar cumplimiento a la Resolución 321/12 que establece tasas a pagar por presentación extemporánea de la Auditoria Ambiental.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1696 / 2019. N° 199314

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ALCIDES BRITEZ CON REGISTRO CTCA N° I-756, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARIA MATSUMIYA TAKADA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA N° Q01 - 921 Y PADRON N° 6.048, UBICADO EN EL DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, Ley 96/92 de Vida Silvestres, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199313 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Trece) y Hoja de Seguridad N° 199314 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Catorce), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales